



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

Oficio núm. UCAOP/208/ /2020

“Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Ing. Manuel E. Gómez Parra
Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal
Boulevard Manuel Ávila Camacho núm. 5 piso 7
Col. Lomas de Sotelo, C.P. 53390
Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Ciudad de México, 4 de febrero de 2020

En relación con la orden de la Visita de Supervisión núm. UCAOP-VS-025-2019 de 18 de septiembre de 2019, y de conformidad con los artículos 311, fracción V, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 19 de julio de 2017; ARTÍCULO TERCERO, disposición 21, del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones Generales para la Realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017; se adjunta el Informe de la auditoría practicada en la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal (DGTFM).

El objetivo de la Visita de Supervisión fue constatar en la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (DGTFM), el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por lo que se seleccionó el contrato de Obra Pública núm. **DGTFM-19-14** cuyo objeto fue “Construcción del tramo ferroviario “Zinacantepec – kilómetro 36+150” de 36.150 kilómetros de longitud, con inicio en el kilómetro 0+000 y terminación en el kilómetro 36+150, en el Estado de México, el cual forma parte del proyecto integral de transporte de pasajeros “Tren Interurbano México-Toluca”, con período de ejecución del 29 de julio de 2014 al 5 de septiembre de 2019 y monto contractual de **\$8,748'554,195.52** (ocho mil setecientos cuarenta y ocho millones, quinientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cinco pesos 52/00 M.N.), sin IVA, formalizado en el ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la documentación proporcionada por Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal (DGTFM).

Derivado del análisis a la información y documentación del contrato citado, se identificaron diversas irregularidades cuyos detalles se presentaron en 7 (siete) cédulas de observaciones adjuntas, con las recomendaciones correctivas y preventivas comentadas con los responsables de su instrumentación para ser atendidas. Los aspectos relevantes de las mismas se citan a continuación:



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

1. Obra de mala calidad y/o con vicios ocultos, por un importe de **\$624,157.78** (seiscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 78/100M.N.), sin IVA, del concepto P.U.E. 0209 "Suministro de Barandal, a base de paneles de lámina perforada...".
2. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas por un importe de **\$15'343,066.28** (quince millones trescientos cuarenta y tres mil sesenta y seis pesos 40/100M.N.), sin IVA, de los conceptos ESCMEC 000_1 y ESCMEC 000_3, referentes al suministro de escaleras mecánicas.
3. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas por un importe de **\$3'970,515.84** (tres millones novecientos setenta mil quinientos quince pesos 84/100M.N.), sin IVA, del concepto "ELEV-0002 (1893) "Suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha de elevador...".
4. Obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas por un importe de **\$5'076,426.25** (cinco millones setenta y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 75/100M.N.), sin IVA, del concepto PCI-0026 "Suministro, colocación, conexión, pruebas de equipo y puesta en operaciones de estación manual ...".
5. Trabajos pagados sin sustento documental de su procedencia, considerados en los costos indirectos por un importe de **\$180'203,450.58** (ciento ochenta millones doscientos tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), sin IVA, se constató que no se tiene información y documentación que acredite su ejecución y/o utilización.
6. Falta o inadecuada formalización de contratos y convenios, al cierre de esta Visita de Supervisión, no existe certeza de la situación jurídica que guarda el contrato y la fecha formal definitiva de la conclusión de los trabajos, además, se realizan trabajos de manera aislada de acuerdo a lo verificado en visita física.
7. Inadecuada supervisión de obra por parte del residente de obra y la Supervisión Externa debido a que autorizó el pago de obra no ejecutada, obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas, pagos improcedentes por rubros de costos indirectos no utilizados, no se tiene certeza de la situación jurídica que guarda el contrato y la fecha formal definitiva de la conclusión, no vigilo la conclusión de los trabajos conforme al programa.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal**

Por lo anterior, agradeceré gire las instrucciones que considere pertinentes a fin de implementar las medidas correctivas y preventivas conforme a los términos establecidos en las cédulas de observaciones correspondientes, mismas que deberán ser solventadas en un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles posteriores a su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 311, fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y ARTÍCULO TERCERO, numeral 23, del ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, publicado en el DOF el 23 de octubre de 2017, plazo que será improrrogable.

Adicionalmente, comunico a usted que, a partir de la fecha comprometida para su atención, y con base en el artículo 44, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, realizaremos el seguimiento a las acciones emprendidas por el área para atender en tiempo y forma las recomendaciones planteadas en las cédulas de observaciones.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD

C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

c.c.p. Lic. Roberto Salcedo Aquino. - Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública, SFP. - Para su conocimiento.
C.P. Jorge Pedro Castolo Domínguez - Titular del Órgano Interno en la SCT, SFP. - Para su conocimiento.
Ing. Mauricio Aldana Barrera. - Director de Auditoría a Obra Pública, SFP. - Para su conocimiento.
LARP/MAB/ECM/NGFP



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal**

Unidad de Control y Auditoría a Obra Pública (UCAOP)

Carátula de identificación

Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Unidad auditada: Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal

Auditoría núm.: **UCAOP-VS-025-2019**

Contrato: **DGTFM-19-14**

“Construcción del tramo ferroviario “Zinacantepec – kilómetro 36+150” de 36.150 kilómetros de longitud, con inicio en el kilómetro 0+000 y terminación en el kilómetro 36+150, en el Estado de México, el cual forma parte del proyecto integral de transporte de pasajeros “Tren Interurbano México-Toluca”



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal**

**INFORME DE RESULTADOS DE LA VISITA DE SUPERVISIÓN
UCAOP-VS-025-2019**

| | | |
|------|---|----|
| I. | Alcance | 3 |
| II. | Objetivo | 4 |
| III. | Áreas o unidades revisada | 4 |
| IV. | Antecedentes del programa auditado | 5 |
| V. | Resultados | 5 |
| VI. | Recomendaciones correctivas y preventivas | 9 |
| VII. | Predictamen u opinión del auditor | 11 |



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal**

I. Alcance

La Visita de Supervisión se practicó con fundamento en las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, las Normas Generales de Auditoría Pública, la Guía General de Auditoría Pública, las Normas Generales de Auditoría Pública, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y la Guía de Auditorías y Visitas de Inspección de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. De manera selectiva, se incluyeron pruebas sobre documentación, registros y otros controles afines, inherentes al contrato seleccionado; asimismo, se practicarán inspecciones físicas del sitio en donde se realizaron los trabajos.

La Visita de Supervisión se orientó a comprobar que la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ejerció los recursos destinados a las operaciones relativas a la obra pública y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo con el proyecto ejecutivo y sus modificaciones, y que los objetivos y metas se cumplieron con observancia de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás disposiciones legales y normativas aplicables con eficiencia, eficacia, oportunidad y economía. Lo anterior con la finalidad de prevenir y combatir la corrupción y abatir la impunidad.

La visita de supervisión se enfocó en la revisión del contrato núm. DGTFM-19-14, adjudicado el 14 de marzo del 2014 bajo el procedimiento de Licitación Pública Nacional, por un importe de **\$8,748'554,195.52** (ocho mil setecientos cuarenta y ocho millones, quinientos cincuenta y cuatro mil ciento noventa y cinco pesos 52/00 M.N.), sin IVA, para ejecutarse en los ejercicios presupuestales 2014 y 2019.

De lo anterior se obtiene un importe ejercido por **\$9,597'611,398.65** (nueve mil quinientos noventa y siete millones seiscientos once mil trescientos noventa y ocho pesos 65/100 M.N.), con corte al 30 de abril de 2019, del cual se revisó una muestra, seleccionando los conceptos de mayor impacto en monto con un importe de **\$1'113,901,437.63** (mil ciento trece millones novecientos un mil cuatrocientos treinta y siete pesos 63/100 M.N.), pagados en el ejercicio fiscal 2018 al 2019.



| | |
|--|--|
| Sector: Comunicaciones y Transportes | Dependencia: Secretaría de Comunicaciones y Transportes |
| Área auditada: Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal | |

| Núm. de contrato: DCTFM-19-14 | "La construcción del tramo ferroviario Zinacantepec – kilómetro 36+150 de 36.150 kilómetros de longitud, con inicio en el kilómetro 0+000 y terminación en el kilómetro 36+150, en el Estado de México, el cual forma parte del proyecto integral de transporte de pasajeros "Tren Interurbano México-Toluca" | | | |
|---|---|--|--|---------------------|
| Contractual | Convenio | Ampliación/Reducción | Período | Monto sin IVA |
| \$8,748'554,195.5 2731 días naturales Del 11 de julio de 2014 al 11 de julio de 2016 | Convenio Modificatorio 1 24 de julio de 2014 | Modificación de las cláusulas 1ra y 6ta del contrato. | 731 días naturales. Del 11 de julio de 2014 al 11 de julio de 2016. | \$8,748'554,195.52 |
| | Convenio Modificatorio 2 7 de agosto de 2014 | Diferimiento por anticipo | 731 días naturales. Del 29 de julio de 2014 al 29 de julio de 2016. | \$8,748'554,195.52 |
| | Convenio Modificatorio 3 30 de octubre de 2015 | + 398 días naturales. | 1,129 días naturales. Del 29 de julio de 2014 al 31 de agosto de 2017. | \$8,748'554,195.52 |
| | Convenio Modificatorio 4 1 de diciembre de 2015 | - 124 días naturales. Reducción de tiempo | 1,005 días naturales. Del 29 de julio de 2014 al 29 de abril de 2017. | \$8,748'554,195.52 |
| | Convenio Adicional 5 23 de diciembre de 2016 | + 457 días naturales. + \$2,113,567,064.41, sin IVA | 1,462 días naturales. Del 29 de julio de 2014 al 30 de julio de 2018. | \$10,862'121,259.93 |
| | Convenio Adicional 6 15 de junio de 2018 | + 173 días naturales. | 1,635 días naturales. Del 29 de julio de 2014 al 19 de enero de 2019. | \$10,862'121,259.93 |
| | Convenio Adicional 7 11 de enero de 2019 | + 175 días naturales. | 1,810 días naturales. Del 29 de julio de 2014 al 5 de septiembre de 2019. | \$10,862'121,259.93 |

Fuente: Elaborado por la UCAOP con información obtenida del Contrato de obras DGTFM-19-14, Primer convenio diferimiento, Segundo convenio modificatorio, Tercer convenio modificatorio, Cuarto convenio modificatorio, Convenio Adicional 5, Convenio Adicional 6 y Convenio Adicional 7

II. Objetivo

Constatar, en la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y que los recursos suministrados en los ejercicios fiscales 2018 y 2019 se ejercieron con base en las disposiciones aplicables y en observancia de los principios del servicio público.

III. Áreas o unidades revisadas



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal**

La Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal (DGDFM) está adscrita a la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

La DGDFM se constituye como una agencia especializada de alto nivel técnico, para el desarrollo eficiente del transporte en materia de tarifas, transporte ferroviario y multimodal, mediante la supervisión, verificación y sanción por el incumplimiento de la normativa respectiva con autonomía técnica y operativa. Asimismo, debe funcionar como una autoridad conciliadora y facilitadora de procesos y actividades que coadyuven al desarrollo del sistema de transporte, para el beneficio del público en general y de los usuarios en particular, con una gestión transparente.

IV. Antecedentes del programa auditado

En el primer semestre del año 2012, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes inició la implementación de un proyecto para la realización de un sistema ferroviario de transporte masivo de pasajeros eficiente, que constituiría una alternativa para atender la demanda de movilidad de la población en las zonas metropolitanas del Valle de Toluca y de la Ciudad de México

El 23 de abril de 2012 la entonces Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal (DGTFM) registró el proyecto "Construir el Tren Rápido Toluca-México, en la entidad federativa del Estado de México", en el Registro en Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de cartera núm. 12096350031.

El 28 de junio de 2012 la DGTFM inició con el procedimiento de licitación pública nacional para la contratación de los servicios consistentes en la elaboración de estudios de preinversión, relacionados con el análisis de factibilidad técnica, económica, financiera, legal y ambiental para el servicio de transporte masivo de pasajeros en la modalidad de Tren Toluca- Valle de México.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se establece la mejora de la movilidad de las ciudades mediante el sistema de transporte urbano masivo, congruente con el desarrollo urbano sustentable mediante la ejecución del proyecto del "Tren Interurbano México-Toluca. Primera Etapa".

La inversión correspondiente se autorizó por medio del oficio de liberación de inversión 5.SC.OMI.14.-014 con fecha 27 de enero del 2014, en relación con el ejercicio 2014 y de conformidad con los artículos 34 y 39 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, art 48, 49; y la fracción II del artículo 156, 156-A y 157 último párrafo de su reglamento con una liberación de la inversión por un monto de **\$13,836'037,734.00**, correspondiente a Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal.

Mediante la licitación pública nacional núm. LO-009000988-N9-2014, el 14 de marzo del 2014, se adjudicó el contrato núm. **DGTFM-19-14** a las empresas La peninsular Compañía Constructora, S.A. de C.V. y Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V. para la "Construcción del Tramo Ferroviario "Zinacantepec - Kilómetro 36+150" de 36.150 Kilómetros de Longitud, con inicio en el Kilómetro 0+000 y terminación en el Kilómetro 36+150km, en el Estado de México, el cual forma parte del proyecto integral de transporte de pasajeros "Tren Interurbano México-Toluca"

El desarrollo del proyecto arquitectónico de las 6 estaciones y terminales fue realizado por el arquitecto **Enrique Norten**, fundador y director



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal**

del despacho **TEN ARQUITECTOS**, (Taller de Enrique Norten, Arquitectos) en el año 2014.

El cual es internacionalmente reconocido por su amplia trayectoria; en el 2018 recibió la Medalla Bellas Artes de la Secretaría de Cultura y el reconocimiento de *"Mexicano Distinguido"* del Instituto de los Mexicanos en el Exterior.

V. Resultados

Con el análisis de la documentación proporcionada con los oficios núm. 4.3.0.2.-154/2019 de fecha 1 de octubre de 2019 y núm. 4.3.0.-160/2019 de fecha 15 de octubre de 2019, por la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, referente a la ejecución de los trabajos del contrato núm. **DGTFM-19-14** se determinaron las siete observaciones siguientes:

1. Obra de mala calidad y/o con vicios ocultos

Durante la verificación física se constató que los barandales de paneles de lámina perforada instalados en las escaleras de las estaciones de Tecnológico (Meteppec) y Lerma, presentan oxidación en las caras externas e internas, por lo que no cumplen con las características solicitadas, ya que la pintura que debió aplicarse es de polvo electrostática y horneada. Asimismo, en algunos casos la fijación de la lámina al perfil metálico se encuentra remachada y en otros soldada y las caras internas del panel no estaban colocadas. Además, no se especificó en los planos de proyecto el tipo de fijación.

Por lo anterior, se considera un pago de obra de mala calidad, por un monto de **\$624,157.78** (seiscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 78/100 M.N.), sin IVA.

Fundamento legal: artículos 53 párrafo primero, 55 párrafo segundo, 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículos 113 fracciones I, VI, VIII, XIV, XV y XVI, 114 segundo párrafo, 115 fracciones I, V y XVI, 118 segundo párrafo, 130, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículo 66 fracciones I, III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numerales "4.3 Ejecución de los trabajos" y "4.4 Autorización de estimaciones" del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. Obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas

El Residente de Obra autorizó pagos improcedentes por un monto de **\$15'343,066.28** (quince millones trescientos cuarenta y tres mil sesenta y seis pesos 40/100 M.N.), sin IVA, de los conceptos ESCMEC 000_1 y ESCMEC 000_3, referentes al suministro de escaleras mecánicas.

Durante la verificación física se observó que 8 (ocho) piezas instaladas en las estaciones de Tecnológico (Meteppec) y Lerma, no se encuentran en operación y en la documentación soporte de las estimaciones no se incluyó evidencia de las pruebas en sitio, capacitación del personal de mantenimiento, software de control, licencias y entrega de materiales diversos. Únicamente se presentaron certificaciones y pruebas en fábrica.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal**

Fundamento legal: artículos 24 párrafo primero, 55 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículos 113, fracciones I, VI y IX, 130, fracción I y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numeral 4.4.3 "Descripción" actividad 2 "Determinar y/o constatar las deducciones o descuentos que resultan aplicables a la estimación" del Manual Administrativo y Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusula primera del contrato de obra pública a precios unitarios núm. DGTFM-19-14.

3. Obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas

El Residente de Obra autorizó pagos improcedentes por un monto de **\$3'970,515.84** (tres millones novecientos setenta mil quinientos quince pesos 84/100 M.N.), sin IVA, del concepto ELEV_0002 (1893) referente al suministro, instalación, pruebas y puesta en marcha de elevador.

Durante la verificación física se observó que 4 (cuatro) piezas instaladas en las estaciones de Tecnológico (Meteppec) y Lerma, no se encuentran en operación y en la documentación soporte de las estimaciones no se incluyó evidencia de las pruebas en sitio, capacitación del personal de mantenimiento, software de control, licencias y entrega de materiales diversos. Únicamente se presentaron certificaciones y pruebas en fábrica.

Fundamento legal: artículos 24 párrafo primero, 55 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículos 113, fracciones I, VI y IX, 130, fracción I y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numeral 4.4.3 "Descripción" actividad 2 "Determinar y/o constatar las deducciones o descuentos que resultan aplicables a la estimación" del Manual Administrativo y Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusula primera del contrato de obra pública a precios unitarios núm. DGTFM-19-14.

4. Obra realizada sin observancia de a las especificaciones convenidas

El Residente de Obra autorizó pagos improcedentes por un monto de **\$5'076,426.25** (cinco millones setenta y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 75/100 M.N.), del concepto PCI-0026 referente al suministro, colocación, conexión, pruebas y puesta en operación de estaciones manuales.

Durante la verificación física se observó que 35 (treinta y cinco) piezas instaladas no se encuentran en operación y en la documentación soporte de las estimaciones no se incluyó evidencia de las pruebas y ensayos realizados.

Fundamento legal: artículos 24 párrafo primero, 55 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículos 113, fracciones I, VI y IX, 130, fracción I y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículo 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Numeral 4.4.3 "Descripción"



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal**

actividad 2 "Determinar y/o constatar las deducciones o descuentos que resultan aplicables a la estimación" del Manual Administrativo y Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusula primera del contrato de obra pública a precios unitarios núm. DGTFM-19-14.

5. Trabajos pagados sin sustento documental de su procedencia, considerados en los costos indirectos

Se constató que no se tiene información y documentación que acredite la ejecución y/o utilización de los siguientes rubros considerados en el cálculo de costo indirecto, por un importe de **\$180'203,450.58** (ciento ochenta millones doscientos tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), sin IVA, calculados en correlación al importe pagado hasta la estimación núm. 58 del periodo del 1 al 30 de abril de 2019: 2.1 Edificios y locales; 2.2 Local de mantenimiento y guarda; 3.1 Consultores, asesores, servicios y laboratorios; 3.2 Estudios e investigaciones; 9.1 Construcción y mantenimiento de caminos de acceso; 9.3 Construcción de instalaciones generales (campamentos, equipo de construcción de plantas y elementos para instalaciones); 9.4 Gestión del programa de supervisión

Fundamento legal: artículo 24 párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículo 113 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículo 66 fracción I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

6. Falta o inadecuada formalización de contratos y convenios

Al cierre de esta Visita de Supervisión, no existe certeza de la situación jurídica que guarda el contrato y la fecha formal definitiva de la conclusión de los trabajos, además, se realizan trabajos de manera aislada de acuerdo en lo verificado en visita física, los cuales cuentan con un avance físico del 94% y un avance financiero de 89.73% como consta en reporte de avance tramo I, presentado por el residente de obra, aunado a que en este reporte se refleja que existe una problemática social en los tramos del viaducto 2 y 4 que no permiten la ejecución de los trabajos faltantes.

De lo anterior la dependencia no presentó evidencia documental que demuestre que se hayan realizado las acciones pertinentes para promover la ejecución total de los trabajos con fecha de terminación de 5 de septiembre 2019, ajustándose al programa de obra del convenio adicional 07 (siete) el cual se formalizó el 11 de enero de 2019.

Fundamento legal: artículo 24 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículos 15 fracciones I y IV, 23 tercer párrafo, numeral I, 113 fracciones I, VIII y X, 115 fracciones I y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

7. Inadecuada supervisión de obra

El residente de obra omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar durante la ejecución de los trabajos los siguientes puntos:

1. Autorizó el pago de obra de mala calidad por un monto de **\$624,157.78** (seiscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 78/100 M.N.), sin IVA, en los trabajos de colocación de barandales de paneles de lámina perforada instalados en las escaleras de las estaciones de Tecnológico (Meteppec) y Lerma.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal**

2. Autorizó pagos improcedentes por un monto de **\$15'343,066.28** (quince millones trescientos cuarenta y tres mil sesenta y seis pesos 40/100 M.N.), sin IVA, debido a que las escaleras eléctricas instaladas no se encuentran en operación y a la falta de evidencia de las pruebas en sitio, capacitación del personal de mantenimiento, software de control, licencias y entrega de materiales diversos.

3. Autorizó pagos improcedentes por un monto de **\$3'970,515.84** (tres millones novecientos setenta mil quinientos quince pesos 84/100 M.N.), sin IVA, debido a que los elevadores instalados no se encuentran en operación y a la falta de evidencia de las pruebas en sitio, capacitación del personal de mantenimiento, software de control, licencias y entrega de materiales diversos.

4.- Autorizó pagos improcedentes por un monto de **\$5'076,426.25** (cinco millones setenta y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 75/100 M.N.), sin IVA, debido a que el Sistema de Control contra Incendio no se encuentra en operación y en la documentación soporte de las estimaciones no se incluyó evidencia de las pruebas y ensayos realizados.

5.- Autorizó el pago de **\$180,203,450.58** (ciento ochenta millones doscientos tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), sin IVA, de rubros incluidos en el cálculo de costos indirectos sin verificar la documentación que acredite la ejecución y utilización de dichos rubros.

6.- No presentó evidencia documental que demuestre que se hayan realizado las acciones pertinentes para promover la ejecución total de los trabajos con fecha de terminación de 5 de septiembre 2019.

Fundamento legal. artículo 24 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Artículo 113, fracciones I, VI, VII, VIII, IX y XV y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Antes de ser firmadas, dichas observaciones fueron expuestas y comentadas por el grupo auditor con los servidores públicos responsables de su atención durante el proceso de la visita de supervisión.

VI. Recomendaciones correctivas y preventivas

1. Obra de mala calidad y/o con vicios ocultos

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito al Director de Regulación Económica y éste a su vez a las áreas competentes para que realicen las acciones necesarias para el reintegro del importe de **\$624,157.78** (seiscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 78/100 M.N.), sin IVA, más los intereses, los cuales deberán ser calculados por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o, en su caso, solicite se efectúe a la brevedad los trabajos contratados con la calidad y especificaciones acordadas.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal**

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito al Director de Regulación Económica y éste a su vez a las áreas competentes para que en lo sucesivo, mediante escrito, requiriese el personal responsable para que se cercioren con antelación a las estimaciones, que los trabajos cumplan con la calidad, alcance y especificaciones contratadas. Apercibidos de que en caso de no hacerlo, se dará vista a la autoridad competente para que inicie el procedimiento administrativo a que haya lugar.

2. Obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito al Director de Regulación Económica y éste a su vez a las áreas competentes para que soliciten el reintegro de la obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas de los conceptos ESCMEC 000_1 y ESCMEC 000_3, por un importe de **\$15'343,066.28** (quince millones trescientos cuarenta y tres mil sesenta y seis pesos 40/100 M.N.), sin IVA, más los intereses, los cuales deberán ser calculados por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o, en su caso, presenten un informe fundado y motivado en el que aclaren y/o justifiquen la irregularidad determinada, anexando la documentación soporte.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito al Director de Regulación Económica y éste a su vez a las áreas competentes para que en lo sucesivo, con antelación al pago de los conceptos se verifique que éstos cumplan con el alcance y especificaciones emitidas por la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se cuente con la correcta ejecución de los trabajos contratados.

3. Obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito al Director de Regulación Económica y éste a su vez a las áreas competentes para que soliciten el reintegro de obra realizada sin apego a las especificaciones convenidas del concepto "ELEV-0002 (1893)" por un importe de **\$3'970,515.84** (tres millones novecientos setenta mil quinientos quince pesos 84/100 M.N.), sin IVA, más los intereses, los cuales deberán ser calculados por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o, en su caso, remitan un informe circunstanciado y motivado en el que aclaren y/o justifiquen la irregularidad determinada, anexando la documentación soporte.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito al Director de Regulación Económica y éste a su vez a las áreas competentes para que en lo subsecuente, el personal responsable, con antelación al pago de los conceptos se verifique que éstos cumplan con el alcance y especificaciones emitidas por la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se cuente con la correcta ejecución de los trabajos contratados.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal**

4. Obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito al Director de Regulación Económica y éste a su vez a las áreas competentes para que realicen las acciones necesarias para el reintegro del pago de obra realizada sin observancia de las especificaciones convenidas del concepto PCI-0026, por un importe de **\$5'076,426.25** (cinco millones setenta y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 75/100 M.N.), sin IVA, más los intereses, los cuales deberán ser calculados por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o, en su caso, presenten un informe fundado y motivado en el que aclaren y justifiquen la irregularidad determinada, anexando la documentación soporte.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito al Director de Regulación Económica y éste a su vez a las áreas competentes para que en lo sucesivo, con antelación al pago de los conceptos se verifique que éstos cumplan con el alcance y especificaciones emitidas por la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se cuente con la correcta ejecución de los trabajos contratados.

5. Trabajos pagados sin sustento documental de su procedencia considerados en los costos indirectos

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito al Director de Regulación Económica y éste a su vez a las áreas competentes para que soliciten el reintegro por un importe de **\$180,203,450.58** (ciento ochenta millones doscientos tres mil cuatrocientos cincuenta pesos 58/100 M.N.), sin IVA, pagado hasta la estimación 58, por lo que de seguir pagando con las condiciones observadas se tendrá que actualizar dicho monto más los intereses, los cuales deberán ser calculados por días naturales, desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia .

Ajusten el cálculo de costos indirectos incluyendo únicamente los rubros que fueron realmente utilizados, asimismo los ajustes correspondientes a los precios unitarios.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito al Director de Regulación Económica y éste a su vez a las áreas competentes para que en lo sucesivo, vigilen que en la ejecución de los trabajos y se exija el debido cumplimiento de acuerdo con los rubros establecidos en los costos indirectos y de ser necesario, se realicen las modificaciones en términos de la normatividad vigente.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal**

6. Falta o inadecuada formalización de contratos y convenios

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito al Director de Regulación Económica y éste a su vez a las áreas competentes presenten un informe fundado y motivado donde aclare y justifique la irregularidad detectada y presenten la evidencia documental que demuestre las acciones emprendidas por la Dependencia, para regularizar la conclusión de los trabajos y en su caso la situación jurídica del contrato.

Las instancias competentes evaluarán los actos u omisiones de los servidores públicos que originaron los incumplimientos detectados, para determinar lo que en consecuencia proceda.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito al Director de Regulación Económica y éste a su vez a las áreas competentes para que en lo sucesivo, se lleve a cabo una estricta supervisión durante la ejecución de las obras para garantizar el adecuado cumplimiento de los alcances del contrato, validando que se ejecuten en los plazos establecidos contractualmente.

7. Inadecuada supervisión de obra

Correctiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito al Director de Regulación Económica y éste a su vez a las áreas competentes para que presenten un informe fundado y motivado donde aclare y justifique las irregularidades determinadas y en su caso se lleven a cabo las acciones pertinentes para su solventación.

De la inadecuada supervisión de obra, por considerar que se trata de actos consumados que no pueden ser corregidos, se dará vista a la autoridad investigadora correspondiente para que en el ámbito de su competencia, inicie el procedimiento a que haya lugar.

Adicionalmente, se deberá informar y exhibir la documentación necesaria a esta Unidad del resultado de las acciones realizadas en las recomendaciones correctivas y preventivas.

Preventiva. El Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá instruir por escrito al Director de Regulación Económica y éste a su vez a las áreas competentes para que en lo sucesivo, mediante escrito, requirase el personal responsable para que se cerciore con antelación al pago de las estimaciones, que los trabajos cumplan con la calidad, alcance y especificaciones contratadas. Apercebidos de que en caso de no hacerlo, se dará vista a la autoridad competente para que inicie el procedimiento administrativo a que haya lugar.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal**

VII. Predictamen u opinión del auditor

El presente informe está basado en la revisión de la documentación proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual fue proporcionada mediante los oficios núm. 4.3.0.2.-154/2019 de fecha 1 de octubre de 2019 y núm. 4.3.0.-160/2019 de fecha 15 de octubre de 2019.

Se revisó el contrato núm. Contrato: DGTFM-19-14, relativo a la obra: "Construcción del Tramo Ferroviario "Zinacantepec - Kilómetro 36+150" de 36.150 Kilómetros de Longitud, con inicio en el Kilómetro 0+000 y terminación en el Kilómetro 36+150km, en el Estado de México, el cual forma parte del proyecto integral de transporte de pasajeros "Tren Interurbano México-Toluca" y se elaboraron 7 (siete) cédulas de observaciones.

Después de analizar las irregularidades asentadas en las cédulas, el grupo auditor consideró que las siguientes observaciones destacan por su impacto económico: obra de mala calidad, obra realizada sin observancia de las especificaciones, trabajos pagados sin sustento documental de su procedencia, falta o inadecuada formalización de contratos y convenios e inadecuada supervisión de obra.

Estas observaciones se derivan de la falta de presentación de pruebas documentales, que fueron solicitadas durante el procedimiento de investigación y durante la visita de supervisión al Tren Interurbano México -Toluca.

Respecto a los requerimientos y bases de licitación se comprobó que los lineamientos para la experiencia y capacidad tanto de los profesionales técnicos como de la empresa ejecutora se determinaron con un alcance que rebasa los límites de competencia entre las empresas participantes, toda vez que se solicitaron certificaciones nacionales e internacionales, las cuales se sustituyeron por la presentación de notas de bitácora, finiquitos, minutas de trabajo, actas de entrega y reportes de obra, restando transparencia y claridad a los requisitos indicados en las bases, que pudieran en algún momento limitar a las empresas participantes, por lo que se sugiere realicen una revisión exhaustiva de las bases de licitación y lineamientos, para futuras adjudicaciones.

De acuerdo con sus atribuciones la Dirección de Desarrollo Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes debió cumplir con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y vigilar que los procesos de planeación, adjudicación, contratación y ejecución de los trabajos desarrollados se llevaran a cabo con estricto cumplimiento de las especificaciones contractuales; sin embargo no cumplió con los procedimientos administrativos en los periodos se establecen en la normativa, ni constató que los trabajos se ejecutaran con estricto ajuste al proyecto.

En caso de incumplimiento en la atención a las recomendaciones emitidas, se turnarán a las instancias competentes para aplicar las responsabilidades administrativas correspondientes.

Por lo antes descrito, se concluye que deberán atenderse las recomendaciones emitidas, a fin de que en el seguimiento de la visita de supervisión se pueda comprobar que los recursos se ejercieron conforme a la normativa vigente en materia de obras públicas, y que los recursos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que se destinaron.



Sector: **Comunicaciones y Transportes**

Dependencia: **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**

Área auditada: **Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal**